

---

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA DE REFUERZO**  
**Recurso nº 53/1998-A. Sentencia de 31-10-2002**

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

INFRACCIÓN URBANÍSTICA. CADUCIDAD.

Supera plazo duración del procedimiento.

---

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO**

D. José Alfonso Tello Abadía

En la ciudad de Zaragoza a treinta y uno de octubre de dos mil dos.

Vistos por mi, D. José Alfonso Tello Abadía, Magistrado, actuando como órgano unipersonal de la Sección Cuarta de refuerzo, los presentes autos de Recurso contencioso administrativo nº 53/98, seguidos a instancia de D. L. G. L. contra la resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 14/11/1997 sobre sanción por infracción urbanística, representado y defendido por el Letrado Sra. G. L. Representando al Ayuntamiento de Zaragoza el Procurador de los Tribunales Sr. P. A. y defendido por el Letrado de sus servicios jurídicos Sr. N. C.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**— Con fecha 14/01/1998 fue turnado a esta Sala escrito interponiéndose recurso contencioso administrativo por el actor contra la resolución señalada más arriba. Mediante proveído de fecha 23/02/1998, se tuvo por interpuesto el recurso contencioso administrativo, y se reclamó el expediente administrativo, publicándose los correspondientes edictos. Tras su recepción se dio traslado a la actora para deducir la demanda, presentándose con fecha 13/05/1998 y en la que se suplicaba se dejara sin efecto la resolución impugnada por ser la misma nula. Mediante proveído de fecha 14/05/1998 se tuvo por formalizada la demanda y se dio traslado a la Administración demandada para que contestase a la demanda. Trámite que evacuó con fecha 20/05/1998. Tras recibirse el recurso a prueba se practicó la que consta en autos, presentando a continuación las partes, por su orden escrito de conclusiones, y quedó pendiente de señalamiento el pasado día 14/04/1999.

Con fecha 2/09/2002 se acordó por la Presidencia de la Sala la constitución de la Sección Cuarta, de refuerzo, a la que se atribuyó, entre otros, el conocimiento del presente recurso. Mediante proveído de fecha 2/09/2002 se designó como nuevo ponente a D. José Alfonso Tello Abadía, al tiempo que se acordaba que el recurso fuera conocido y fallado por un solo Magistrado. Mediante Proveído de 6/09/2002 se acordó oír a las partes sobre la concu-

rencia de caducidad del expediente administrativo, sin que ninguna de las partes hiciera manifestación alguna al respecto, trayéndose los autos a la vista para sentencia mediante proveído de fecha 17/10/2002.

**SEGUNDO.**– En la tramitación de este recurso se han observado los trámites y prescripciones legales y su cuantía es de cuatro mil doscientos nueve euros con veintiséis céntimos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**– Procederá examinar en primer lugar la existencia de caducidad en el expediente administrativo, puesta de manifiesto a las partes, pues su eventual estimación haría innecesario entrar a examinar el resto de motivos alegados por la demandante. Para ello será preciso acudir al expediente administrativo y a su vista comprobar la cronología del expediente sancionador.

Es por acuerdo de fecha 13/09/1996, cuando se resuelve incoar expediente sancionador contra el hoy demandante por razón de una infracción urbanística. Acuerdo que se notificó al denunciado con fecha 17/09/1996, quien presentó alegaciones en fecha 3/10/1996. El expediente se abrió a prueba mediante resolución de 13/11/1996, que se notificó al interesado, quien presentó escrito de alegaciones a fecha 5/12/1996. A continuación el instructor dictó propuesta de resolución de fecha 18/04/1997, que tras ser notificada al interesado, éste presentó escrito de alegaciones de fecha 22/05/1997, dictándose finalmente la resolución sancionadora mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de 14/11/1997. Acuerdo este último que es objeto de impugnación en el presente recurso contencioso-administrativo.

**SEGUNDO.**– En el propio acuerdo de incoación del procedimiento sancionador se señala la aplicación del Real Decreto 1.398/93, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Si bien la resolución omite cualquier indicación sobre los plazos de duración máxima del procedimiento. Debe acudirse para ello a lo dispuesto en el art. 20.6 del citado Reglamento, precepto que se ocupa de indicar que el plazo para que recaiga la resolución es de seis meses contados desde la iniciación, remitiendo para la regulación del inicio del cómputo del plazo a lo que dispone el art. 43.4 de la Ley 30/1992, referencia que debe entenderse hecha a la redacción originaria de dicha Ley, no a la reformada por la Ley 4/1999, pues cuando esta entró en vigor, se trataba de un procedimiento que ya estaba concluido.

Conforme al art. 43.4 de la Ley 30/1992, se producía la caducidad del expediente una vez transcurrido el plazo previsto para dictar resolución, al que debía sumarse el plazo de treinta días desde dicho vencimiento. De manera que el plazo de caducidad era de seis meses, que es el previsto por el Real Decreto 1.398/1993 para su resolución más treinta días. Como se ha dicho más arriba, el acuerdo de incoación del expediente sancionador es de fecha 13/09/1996 y la resolución se dicta por la Comisión de Gobierno en fecha 14/11/1997, se había superado con creces el plazo de duración del procedi-

miento, de manera que no procede sino declarar su caducidad y dejar sin efecto el acto administrativo por ser contrario al ordenamiento jurídico.

Estimada la existencia de caducidad, no procede el examen del resto de motivos aducidos por la demandante.

**TERCERO.**— No se aprecian motivos que justifiquen la imposición de costas procesales a ninguna de las partes por no observarse temeridad o mala fe en sus respectivas posturas procesales.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación.

## FALLO

**PRIMERO.**— Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. L. G. L. contra la resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 14/11/1997 sobre sanción por infracción urbanística. Dejando sin efecto la mencionada resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico.

**SEGUNDO.**— No imponer las costas procesales a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia, que es firme y contra la que no puede interponerse recurso ordinario alguno y de la que se llevará testimonio a los autos de su razón lo pronuncio, mando y firmo.